

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de incidente de inicio de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día 26 de mayo del 2021.

Julio 06 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE HUGO ARROYAVE GONZALEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS PARA LA SALUD -ADRES-.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00119-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el despacho a pronunciarse frente al incidente de desacato de la referencia

2. ANTECEDENTES.

Mediante sentencia del 26 de mayo del año 2021, proferida dentro de la acción de tutela promovida por el señor HUGO ARROYAVE GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS PARA LA SALUD –ADRES-, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO : TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor JOSE HUGO ARROYAVE GONZALEZ vulnerado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

SEGUNDO: ORDENAR a ADRES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de

la notificación de este fallo, proceda a emitir respuesta de fondo, acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia a lo que se le peticionó y si considera que no es competente para resolver deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1755 de 2015.”

Por su parte el accionante, mediante escrito radicado ante este juzgado el día 25 de junio de 2021 informó que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS PARA LA SALUD – ADRES-, no ha establecido ninguna comunicación con el y tampoco ha procedido a dar cumplimiento a la orden judicial en referencia.

Así las cosas, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal. (artículo 52 del decreto 2591)

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

1. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- **1º.-REQUERIR** al Dr. Jorge Gutiérrez San Pedro en su condición de Director General de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS PARA LA SALUD –ADRES- en su condición de superior jerárquico del Director de Liquidación y Garantías de esa entidad para que haga cumplir la orden impartida día 26 de mayo del 2021 y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2º.-REQUERIR al Dr. Álvaro Rojas Fuentes en su condición de Director de Liquidación y Garantías de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS PARA LA SALUD – ADRES- para que cumpla el fallo emitido por este Despacho judicial el día 26 de mayo del 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios que se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a velar por la materialización de los derechos constitucionales del señor HUGO ARROYAVE GONZALEZ, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0a69306f75535bc336022578aedab9c023865d1ea30bd26e94ce925cfc4753

Documento generado en 06/07/2021 08:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>